



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/515/2016

Guadalajara, Jalisco, a 1° de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 215/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° primero de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160 Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso
215/2016

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
07 de marzo del 2016

Congreso del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio del 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se inconformo señalando que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo que establece.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Manifestó que la información requerida se encuentra publicada en el portal oficial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

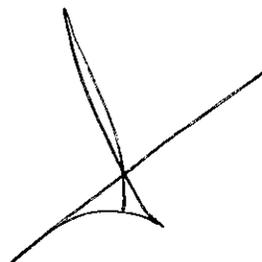
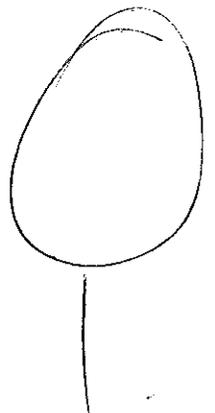
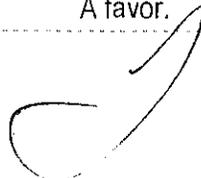
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 215/2016.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **215/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 16 dieciséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco**, quedando registrada bajo el folio 00372016, por la que se requirió la siguiente información:

"necesito conocer la exposición de motivos que dio origen a la fracción IV del artículo 146 del código penal del estado libre y soberano de Jalisco y que refiere a que se considera como abuso de autoridad Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado"

2.- Mediante oficio de número 207/2016, de fecha 18 dieciocho del mes de febrero del presente año, suscrito por la Licenciada Zaira Yael Ramírez García, en su carácter de **Coordinadora de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo**, en el que se observa que derivado de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, se emitió respuesta en sentido **Afirmativo**, en los siguientes términos:

"...
Me permito informarle que lo puede consultar en la página de internet del Congreso del Estado en el sistema INFOLEJ del Poder Legislativo en el apartado "TRABAJO LEGISLATIVO" legislatura LX, LXI; tipo de documento "INICIATIVA DE LEY" o "POR PALABRA" y "BSUCAR"; es caso de que sea de anteriores legislaturas puede consultar en Biblioteca Virtud-SIP, <http://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=trabajo/infolej> (sic)"

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia declara y reitera que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVO**, de conformidad con el artículo 86 fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

"..."

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el folio RR00007116 el día 07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del **Congreso del Estado de Jalisco**, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **215/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente

alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho del mes de marzo del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **215/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Congreso del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Congreso del Estado de Jalisco**, mediante oficio PC/CPCP/215/2016 el día 14 catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mientras que a la parte **recurrente** el día 14 catorce del mes de marzo del año en curso a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **UTIP-302/2016** suscrito por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remitió su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de 07 siete copias simples, informe que en su parte medular declara lo siguiente:

D).- En ese sentido y derivado de las actuaciones electrónicas del sistema infomex es notorio que la solicitud de información del promovente la recibimos con fecha 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley en la materia, el sujeto obligado tiene el término de 8 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, (Artículo 84. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública) Para entregar la información solicitada en caso afirmativo, es decir con fecha de vencimiento al día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Se envió la gestión correspondiente al titular de la unidad administrativa que presumiblemente se encuentra en posesión de la información solicitada el día 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, es decir apenas un día después de recibir la solicitud en esta unidad de transparencia, en ese mismo tenor el titular de la unidad administrativa de este sujeto obligado envió a esta unidad de

transparencia el oficio de respuesta el día 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Así mismo, esta Unidad de Transparencia mediante oficio 207/2016, relativo a la UTI-005/2016, dio contestación a la solicitud de información de manera afirmativa, el mismo día 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis ente el sistema Infomex, por lo que a sobre manera se debe considerar que el termino para dar contestación a la solicitud de transparencia fue en solo dos días hábiles sobrando seis de los previstos en la ley de la materia.

No obstante lo anterior y en un acto positivo, se envía nuevamente al solicitante, vía correo electrónico, una guía más específica para el acceso a la información solicitada en la cual se podrá descargar la exposición de motivos referida tanto en la solicitud original como en este recurso.

En donde se encuentran los dictámenes de la comisión correspondiente que propone las reformas a diversos artículos del código penal para el estado de Jalisco.

Acredito mi dicho con copia simple donde se realiza la notificación de resolución por el sistema Infomex en día 18 dieciocho de Febrero del año en curso y del correo electrónico enviado.

Con respecto a la Audiencia de Conciliación me reservo el derecho de asistir a la misma toda vez que lo solicitado por el promovente se encuentra legalmente justificado por esta dependencia del sujeto obligado.

...

PIDO:

...

SEGUNDO.- En su oportunidad se dicte resolución que decrete el sobreseimiento del presente Recurso de conformidad a la dispuesto en el Artículo. 99 numeral 1 fracción IV.

...

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que el sujeto obligado se reservo el derecho de asistir a la audiencia de conciliación, mientras que la parte recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que, en ese sentido el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- De igual forma en el acuerdo referido en el párrafo anterior, la Ponencia instructora ordenó requerir a la parte recurrente, para que se manifieste respecto del informe y adjuntos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto del Informe y adjuntos remitido por el **Congreso del Estado de Jalisco**, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y de la cual fue legalmente notificada ante correo electrónico el día 07 siete del mes de abril del presente año.

11.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 09 nueve de mayo del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **555-302/2016** suscrito por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el

cual el sujeto obligado remitió informe de alcance correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, anexando una copia simple, informe que en su parte medular declara lo siguiente:

“... ”

Tras la interposición del Recurso de Revisión 125/2016 presentado por el solicitante ante el ITEI, y una vez que se hizo de nuestro conocimiento la inconformidad de la respuesta presentada por el Congreso del Estado, se le respondió al solicitante: (...) al correo electrónico (...) con fecha jueves 17 de marzo de 2016.

Por un error involuntario, el correo fue asentado de manera inexacta en la bandeja de salida, por lo que de inmediato se envió un nuevo correo donde se le explica al solicitante como rastrear la información que solicitó con fecha 17 de febrero...”

En razón de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente del informe alcance para que se manifieste al respecto, otorgándole un término de tres días hábiles para tal efecto.

De lo cual fue notificada la parte recurrente el día 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

12.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, del cual la Ponencia da cuenta en acuerdo de fecha 10 diez de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 18 dieciocho del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino de los 15 quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós del mes de febrero del presente año y concluyo el día 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

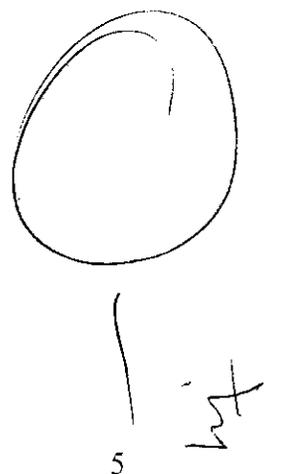
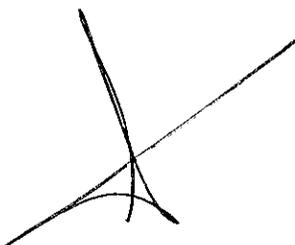
Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el **Congreso del Estado de Jalisco**, al rendir su informe, realiza actos positivos, tendientes a la entrega de la información, tal y como se verá a continuación:

El sujeto obligado acompañó la constancia de remisión de correo electrónico al solicitante con fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se observa que nuevamente se le orientó al solicitante para que accediera a la información solicitada:



RECURSO DE REVISIÓN 215/2016.
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



Asunto: RE: Exposición de motivos - fracción IV del artículo 146 - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco - RR215/2016

Ignacio Alfredo García Hernández
 PRESENTE

Con un atento saludo me dirijo a Usted para poner a su disposición directa la exposición de motivos requerida mediante solicitud UTI-005/2016, en caso de que haya tenido complicaciones para acceder a la misma mediante la resolución emitida a solicitud en mención, y con relación al Recurso de Revisión número RR 215/2016.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el catálogo de documentos con las exposiciones de motivos los puede descargar directamente mediante la siguiente liga:

<http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>

Una vez descargada la carpeta de exposición de motivos, le sugerimos consultar los siguientes documentos con relación al Artículo 146, fracción IV (dentro de la misma carpeta descargada):

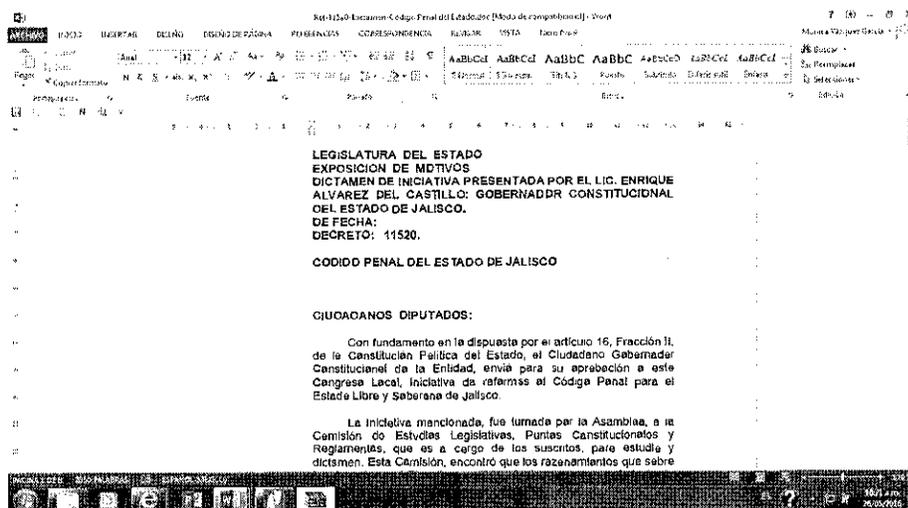
1. **CODIGO PENAL - (Exposicion de Motivos e Iniciativa)**
 -Exposición de motivos general del Código Penal y la iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y todas las reformas hasta la fecha
2. **Ref.11520-Dictamen-Código Penal del Estado de Jalisco-Lic. Enrique Álvarez del Castillo-Gob. Const. del Edo.**
 -Decreto en el cual se reforman diversos artículos, incluyendo el 146:
 "DECRETO NÚMERO 11520. Se reforma la frac. IX del art. 19; la denominación del Capítulo VIII del Título Segundo y los arts. 28, 105, 117, 133, 143 y 152; se reforma el Título Séptimo (arts.144 al 154) y se reforman los arts. 167, 169 y 170, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 31 de diciembre de 1983."

Esperando que esta guía le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Asimismo, al verificar en el portal oficial del sujeto obligado, de acuerdo a la ruta de acceso antes proporcionada, se despliega un listado de decretos que corresponden a diversas reformas al Código Penal del Estado de Jalisco, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Nombre	Size	Partido	Modificado	CR/CI
Ref-12640 Inicial-Código Penal.doc	23,695	4,998	26/03/2006 11:...	9196751
Ref-11640-Dictamen-Código Penal.doc	35,328	4,208	26/03/2006 12:...	31818175
Ref-11520-Dictamen-Código Penal del Estado.doc	54,770	12,753	30/03/2005 12:...	51912112
Ref-12320 Inicial-Código Penal-Cap. I-Estados Unidos Cuernavaca.doc	42,026	10,200	19/01/2005 12:...	44128164
Ref-12500 Inicial-Código Penal-Obj. de la Ley de Ejecución de Penas.doc	80,364	19,711	23/01/2005 12:...	42161204
Ref-12250 Inicial-Código Penal-Dip. Leonel Sánchez Figueroa.doc	78,316	14,112	23/01/2005 12:...	42161204
Ref-11700-Dictamen-Código Penal.doc	107,529	21,761	23/01/2005 12:...	53191713
Ref-12130-Dictamen-Código Penal.doc	127,469	14,951	23/01/2005 12:...	40013151
Ref-16600 Inicial-Código Penal-Obj. Ejec. Penas-Estados.doc	34,720	14,844	26/01/2005 09:...	31018118
Ref-12650-Dictamen-Código Penal.doc	56,672	10,689	26/01/2005 04:...	41129128
Ref-12540 Inicial-Código Penal.doc	92,006	11,544	02/02/2005 11:...	46121287
Ref-12140-Dictamen-Código Penal.doc	95,744	11,958	02/02/2005 11:...	41129128
Ref-12175 Inicial-Código Penal.doc	157,600	26,811	04/02/2005 01:...	41001376
Ref-12175-Dictamen-Código Penal.doc	106,400	30,051	04/02/2005 01:...	31621368
Ref-12430 Inicial-Código Penal del Edo. de Jalisco-Ejecución de Penas.doc	50,175	14,123	19/02/2005 08:...	51201466
Ref-12430 Inicial-Código Penal del Edo. de Jalisco-Ejecución de Penas.doc	107,427	35,653	12/02/2005 11:...	71621224
Ref-12430-Dictamen-Código Penal del Estado de Jalisco.doc	69,536	19,661	04/04/2005 11:...	41001376
Ref-11530-Dictamen-Código Penal del Estado.doc	21,203	11,075	20/03/2005 12:...	21612199
Ref-11510-Dictamen-Código Penal del Estado.doc	62,151	11,211	03/03/2005 01:...	41129128
Código Penal del Estado.doc	256,912	80,345	01/07/2004 02:...	10712127
Código Penal 1987.doc	356,812	85,803	03/07/2004 01:...	10712127
CODIGO PENAL - Exposición de Motivos e Iniciativa.doc	591,104	133,305	12/03/2004 01:...	42161204
Ref-12000.doc	204,483	61,138	21/08/2002 03:...	21612199
Ref-12180-Dictamen-Código Penal.doc	321,535	91,320	20/04/2002 10:...	31621368
Ref-12120-Dictamen-Código Penal del Estado-Lic. Custodio Cruz y Guzmán-Gobernador Constitucional	182	35	22/11/2002 11:...	42161204
Ref-12120-Dictamen-Código Penal del Estado-Lic. Custodio Cruz y Guzmán-Gobernador Constitucional	162	35	19/10/2002 11:...	42161204
Ref-12120-Dictamen-Código Penal del Estado-Lic. Custodio Cruz y Guzmán-Gobernador Constitucional	162	35	13/09/2002 11:...	42161204
Ref-12120-Dictamen-Código Penal del Estado-Lic. Custodio Cruz y Guzmán-Gobernador Constitucional	162	35	05/09/2002 09:...	42161204
Ref-12120-Dictamen-Código Penal del Estado-Lic. Custodio Cruz y Guzmán-Gobernador Constitucional	162	35	22/11/2002 11:...	42161204

Al seleccionar la que corresponde al decreto 11520, que es la señalada en la última respuesta que le fue notificada al solicitante, se despliega el documento materia de la solicitud de información, como se puede apreciar en la pantalla que se adjunta:



Por lo que en ese sentido y tal y como se observa de las impresiones de pantalla que se insertaron en líneas anteriores, el sujeto obligado entregó la información que dio origen al recurso de revisión, información de la cual se hizo sabedora la parte recurrente por el Congreso del Estado, a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de marzo del presente año, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla relativo a la notificación, antes inserta.

Por otro lado, mediante acuerdos de fecha 18 dieciocho de marzo y 10 diez de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto a los presentes informes de respectiva fecha y sus adjuntos, presentados por el **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta original, entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico los días 07 siete de abril y el 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecidos los términos otorgados a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

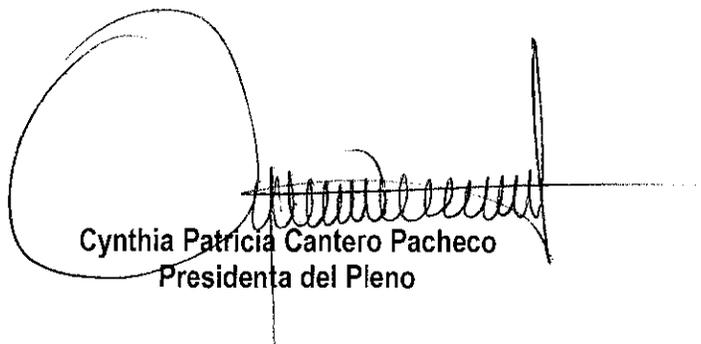
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN 215/2016.
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

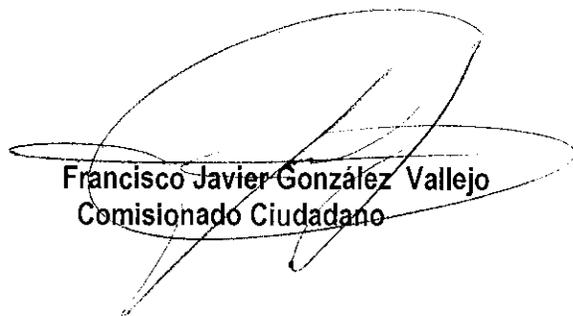


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

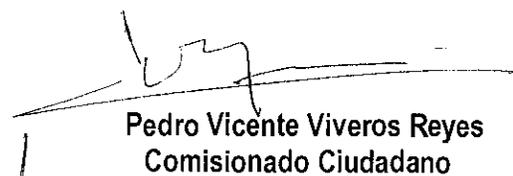
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



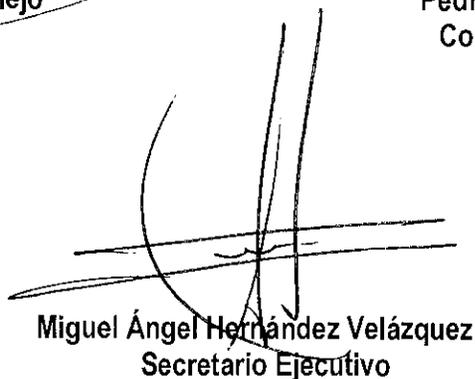
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 215/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG

